



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012/2016.
Santísima Trinidad, 26 de Enero de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

2.-Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la mencionada Ley 2061 en su artículo 2.- Las competencias del SENASAG son:

- a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario forestal.
- b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.
- d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, el mencionado Decreto Supremo N°25729, en su artículo 7 (ATRIBUCIONES).

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resolución Administrativa.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales y vegetales, productos, subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, mediante INFORME TECNICO INF/SENASAG/JNSV N°007/2015 de fecha 11 de enero del 2016, elevado por el Lic. Remi Castro Ávila, JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL, el cual dentro de sus recomendaciones solicita a la emisión de una Resolución Administrativa que modifique y actualice los Procedimientos y formatos para la emisión de los Permisos Fitosanitario de Importación, aprobada por la Resolución Administrativa 121/2002, así como también la derogación de la Resolución Administrativa 057/2004, en todo lo que corresponda a competencias de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el "Manual de Procedimientos de verificación de productos, inspección y certificación de productos de importación de competencia de la Unidad de Sanidad Vegetal", el mismo que consta de once (11) Anexos que se detallan a continuación:

- Anexo I.- Productos de origen vegetal transportados por los pasajeros autorizados a ingresar al país.
- Anexo II.- Lista de plantas productos vegetales prohibidos de internación por pasajeros al país.
- Anexo III.- Acta de Retención, Decomiso, Destrucción, Retorno.
- Anexo IV.- Modelo de libro de novedades.
- Anexo V.- Acta de no comercialización de producto importado.
- Anexo VI.- Selección de tamaño de muestra a ser inspeccionado.
- Anexo VII.- Defectos inaceptables, detectados en una inspección visual de productos pre-envasados.
- Anexo VIII.- Tabla 2.B- Planes de muestreo simple para inspección estricta (tabla maestra)
- Anexo IX.- Informe técnico Inspección Fitosanitaria a Importaciones.
- Anexo X.- Muestreo de Productos.
- Anexo XI.- Acta de muestreo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébese el "Procedimiento de emisión del permiso de importación para productos de origen vegetal e insumos agrícolas", el mismo que consta de tres (3) Capítulos, veintisiete (27) Artículos y cuatro (4) Anexos que se detallan a continuación:

- Anexo I.- Solicitud de permiso Fitosanitario.
- Anexo II.- Solicitud de permiso para importación de agroquímicos, fertilizantes y sustancias afines.
- Anexo III.- Formulario de seguimiento al trámite.
- Anexo IV.- Permiso Fitosanitario de Importación-PFI y permiso para importación de agroquímicos, fertilizantes y sustancias afines.

ARTÍCULO TERCERO.- (DEROGACION) la presente Resolución deroga las disposiciones de la Resolución Administrativas 121/2002, que se detallan a continuación:

Artículo 1.- Se deroga los anexos (1, 2, 3, 4 y 5) detallados de la siguiente manera:

- Anexo N°1 se deroga únicamente los procedimientos para la emisión de permisos fitosanitarios.
- Anexo N°2 se deroga únicamente las solicitudes de permiso fitosanitario de importación.
- Anexo N°3 se deroga los párrafos (IV, V y VI).
- Anexo N°4 se derogan únicamente los formularios de permiso fitosanitario de importación y el permiso para la importación de agroquímicos, fertilizantes y sustancias afines.
- Anexo N°5 se deroga solamente para la emisión de permiso fitosanitario de Exportación.

Artículo 2.- se deroga en cuanto a su vigencia solo para los permisos fitosanitario.

Artículo 3.- se deroga solo para los permisos fitosanitarios para el inicio de trámites.

Artículo 4.- se deroga el concepto de prórroga solo para permiso fitosanitario.

Artículo 5.- se deroga en su totalidad.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ARTICULO CUARTO.- (DEROGACION) la presente Resolución deroga la resolución Administrativa 057/2004 "Manual de medidas sanitarias del SENASAG para las importaciones" en todos los segmentos competentes, en el que se describen los procesos, procedimientos y formularios correspondientes a productos vegetales e insumo agrícolas.

ARTICULO QUINTO.- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


Dr. Henry Leonardo Franck Lino
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRyT



Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio Ordoñez C.
UNAJ/ Dr. Leonardo Franck.
Luis P. Flores T.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL

PARTE I.

GLOSARIO DE PALABRAS

Se contemplan las siguientes:

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente (FAO, 1990, revisado FAO 1995; CEMF, 1999; definición basada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio).

Área bajo cuarentena: Un área donde existe una plaga cuarentenaria y que está bajo un control oficial (FAO, 1990; revisado FAO, 1995).

ARP: Análisis de Riesgo Plaga (FAO, 1995; revisado CIMF, 2001).

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional (FAO, 1990; revisado FAO, 1995, CIPF, 1997; aclaración, 2005).

Carga del proceso: Cantidad de material con una configuración de carga específica y considerado como una sola entidad (NIMF nº18, 2003).

Categorización de plagas: Proceso para determinar si una plaga tiene o no tiene las características de una plaga cuarentenaria o de una plaga no cuarentenaria reglamentada (NIMF nº11, 2001, anteriormente clasificación de plagas).

Categoría de productos alimenticios: Son aquellos alimentos y bebidas elaborados por diferentes fabricantes, provenientes de un mismo país de origen y que comparten la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que distingue al grupo de productos y el mismo proceso productivo.

Certificación fitosanitaria: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario (FAO, 1990).

Certificado fitosanitario: Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación (FAO, 1990; revisado CMF, 2012).

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001).

Contaminación: Presencia de plagas u otros artículos reglamentados en un producto básico, lugar de almacenamiento, medio de transporte o contenedor, sin que constituya una infestación (véase infestación) (CEMF, 1997, revisado CEMF, 1999).

Contención: Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga (FAO, 1995).

Control (de una plaga): Supresión, contención o erradicación de una población de plagas (FAO, 1995).

Control oficial: Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas (véase el suplemento nº 1 del glosario) (CIMF, 2001).

Cuarentena pos entrada: Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada (FAO, 1995).

Cuarentena vegetal: Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial (FAO, 1990; revisado FAO, 1995).

Declaración jurada de equipajes: Papeleta que debe ser llenada por todo pasajero que ingrese al país, con la información de los productos y subproductos de origen animal y vegetal que trae consigo y tiene valor de Declaración Jurada.

Decomiso: Es el comiso o incautación de animales o vegetales, sus productos y subproductos, insumos de uso agrícola o pecuario, alimentos y bebidas para su posterior destrucción ante la existencia de un riesgo sanitario que no puede ser manejado con otras medidas sanitarias o que ha ingresado al país contraviniendo la legislación vigente.

Desnaturalización: Es la acción que se realiza sobre los vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, insumos agrícolas y pecuarios, alimentos y bebidas destinados al consumo humano, por efectos de agregar a éstos, una sustancia que deteriore su aspecto, produzca mal olor o con la finalidad de lograr la pérdida de sus propiedades organolépticas propias.

Destrucción: Es la acción de eliminar un producto, por cualquier medio, transformándolo en residuos sólidos, líquidos o gaseosos.

Despacho Provisional: A efectos de la certificación de Importación, por parte del SENASAG, se entenderá que el Despacho Provisional es el aval del Cumplimiento de los aspectos evaluados durante la inspección de la mercancía, a excepción de las No conformidades Subsanales, que no tienen relación con la sanidad e Inocuidad del producto.

Despacho Definitivo: A efectos de la certificación de Importación, por parte del SENASAG, se entenderá que el Despacho Definitivo es el aval del Cumplimiento de Todos los aspectos evaluados durante la inspección de la mercancía.

Diagnóstico de plaga: Proceso de detección e identificación de una plaga (NIMF nº27, 2006).

Equipaje: Toda valija, maleta, bulto, caja, mochila, etc. Que son transportados o depositados por los pasajeros durante el viaje que realizan.

Evaluación de la conformidad: Es todo procedimiento utilizado, directa o

indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

Infracción: Contravención de una persona natural o jurídica, a la normativa sanitaria y de Inocuidad Alimentaria vigente.

Inspección: Examen visual, realizado por un inspector oficial, de los productos y de las condiciones generales de la mercancía, que ingresan al país, para determinar el cumplimiento con las reglamentaciones o normas sanitarias en vigencia.

Medida sanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de enfermedades o plagas, alimentos y bebidas que No cumplan con la Normativa Vigente y evitar riesgos en la salud humana, sanidad animal y vegetal además de proteger los derechos de los consumidores en el mercado Nacional.

Partida: Cierta cantidad de productos que se movilizan de un país a otro y que están amparados por el Certificado Sanitario de origen.

Pasajero: Toda persona que trabaje en una empresa de transporte o utilice los servicios de transporte aéreo, terrestre (Autobús-Flota, Camión, Bus, Ferrobús, Tren, etc.), fluvial o lacustre será considerado Pasajero.

Producto: Son los animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario e insumos de uso veterinario, agrícola, alimentos y bebidas destinados al consumo humano, sujetos al control del SENASAG de acuerdo a normativa vigente.

Producto envasado herméticamente: Es aquel alimento que ha sido envasado a nivel industrial y mantendrá sus características físicas, químicas y nutricionales mientras no sea abierto, si se cumplen las indicaciones de almacenamiento que recomienda el productor.

Retención: Mantenimiento de un envío o partida en custodia o confinamiento oficial por razones sanitarias.

Reembarque: Acción material de volver a embarcar una mercancía ya descargada.

Verificación: Verificación de Requisitos Generales en cuanto al ingreso de mercancías al país y del cumplimiento de las reglamentaciones sanitarias.

PARTE II

GENERALIDADES

1. OBJETIVO.

Implementar las directrices para la aplicación de medidas fitosanitarias de Sanidad Vegetal en las importaciones y establecer los procedimientos de verificación, inspección y certificación de productos de origen vegetal e insumos agrícolas para su ingreso al país.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

Los Procedimientos contemplados en el presente documento son de aplicación estricta por parte de las Jefaturas Distritales del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) para el control del ingreso al país, de plantas para plantar de productos y subproductos de origen vegetal e insumos agrícolas en los puntos autorizados; como, Mercancía o equipaje acompañado.

3. CONDICIONES GENERALES.

- 3.1. El presente documento se constituye en una directriz para la aplicación de medidas fitosanitarias en cumplimiento a la normativa vigente. Complementan a este, los manuales del Sistema de Cuarentena Vegetal, manual de inspección a insumos agrícolas importados en recintos aduaneros, Manual de procedimientos para la inspección de Plantas, Productos y Subproductos de origen vegetal y Manual de cuarentena pos entrada, los cuales deben ser consultados de forma paralela.
- 3.2. Todo los pasajero que transite por el Territorio Nacional o esté de paso por los puestos de control nacionales e Internacionales, están sujetos a inspección y/o revisión por parte del personal del SENASAG.
- 3.3. Todo producto, que tenga por destino final Bolivia, está sujeta a inspección y/o revisión por parte del personal del SENASAG en frontera, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por aduana nacional.

De igual manera todo producto que se encuentre en tránsito internacional por nuestro país, es sujeta de inspección y/o revisión por parte del personal del SENASAG, en coordinación con la Aduana Nacional, conforme al Artículo 106 de la Ley General de aduanas.

- 3.4. Todo inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Decomiso, Retención, Retorno o Destrucción de productos, deberá llenar las actas correspondientes (Ver Anexo III) y remitir una copia a la Jefatura Distrital del SENASAG.
- 3.5. Todo inspector que realice alguna actividad de Decomiso, Retención, Retorno o Destrucción, deberá hacerlo en presencia de testigos para efectos de control y transparencia, mismos que deberán estar respaldados por un acta firmar al pie (Ver Anexo III).

Nota

Las actas se constituyen en instrumentos jurídico-legales que respaldan los procedimientos que en estas constan, por lo que deben completarse correctamente.

- 3.6. Los antecedentes de incumplimiento a la normativa (por parte del importador o Servicio Certificador) se refieren a las no conformidades detectadas en cualquiera de las Jefaturas Distritales, por este motivo se notificara sobre los incumplimientos a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal.

PARTE III

PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL E INSUMOS AGRÍCOLAS

1. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PASAJEROS

1.1. Objetivos.

- Prevenir la introducción de plagas reglamentadas (cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas)
- Prevenir la introducción de plantas para plantar, productos y sub productos de origen vegetal e insumos agrícolas que no cumplan con los requisitos de la normativa vigente.
- Detectar, en medios de transporte y equipaje de pasajeros, la existencia de productos sujetos a la inspección del SENASAG (plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal e insumos agrícola) que incumplan con la normativa vigente y tomar acciones.

1.2. Criterios.

1.2.1. En el caso de verificar que las plantas para plantar, productos y sub productos de origen vegetal e insumos agrícolas que ingresan dentro del equipaje de mano y no cuenten con su respectivo permiso de importación, se procederá inmediatamente al DECOMISO y DESTRUCCIÓN de acuerdo a procedimiento específico utilizando para tal efecto las actas de decomiso y destrucción correspondientes, según lista de productos.

1.2.2. Se considera prueba suficiente, una descripción detallada de lo observado y será plasmada en el acta de decomiso, sin incurrir en opiniones personales, la cual puede ir acompañada de fotografías del producto que demuestren esta situación.

1.3. Procedimiento.

Paso	Responsable	Actividad
1.	Inspector del SENASAG	Debe realizar la respectiva verificación e inspección de todo medio de transporte y pasajero que pretenda ingresar al país.
2.	Inspector del SENASAG.	Se deberá verificar e inspeccionar todo equipaje acompañado en concordancia con la Declaración jurada del pasajero.
3.	Inspector del SENASAG	Deberá verificar que el pasajero trae consigo solo productos y subproductos de origen vegetal e insumos agrícolas que estén autorizados a ingresar al país como equipaje acompañado, en concordancia con las medidas fitosanitarias vigentes
4.	Inspector del SENASAG	Toda verificación e inspección que se realice en los puestos de control y las respectivas medidas fitosanitarias que se adopten, se registran en el Libro de novedades, mismo que será enumerado para efectos de control. (Ver Anexo IV).

Si como producto de la inspección de equipajes se determinare que algún pasajero quiere ingresar al país, productos que NO se encuentran permitidos y que el mismo haya declarado que NO contiene en su equipaje productos prohibidos, luego del decomiso de el o los productos deberá cancelar una Multa de 200 ufv's a ser depositados en la cuenta oficial del SENASAG.

2. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL E INSUMOS AGRICOLAS

2.1. Objetivos.

- Prevenir la introducción de plagas reglamentadas (cuarentenarias y no cuarentenarias no reglamentadas).
- Prevenir la introducción de plantas para plantar, productos y sub productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados que no cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos.
- Prevenir la introducción de insumos agrícolas que no cuenten con el respectivo permiso de importación o sean de contrabando.
- Fundamentar la aplicación de medidas técnicas preventivas y restrictivas para manejar situaciones de riesgo de introducción de plagas reglamentadas.

2.2. Criterios.

2.2.1 Cuando se observe que un producto a introducirse al país, no se ajusta a los requisitos fitosanitarios establecidos, se deben tomar las medidas fitosanitarias descritas en el punto 2.3; De acuerdo a los siguientes casos:

CASO A. Detección de No conformidades subsanables.

CASO B. Indicios de que los productos que se encuentran en mal estado o con presencia de algún síntoma o signo de plagas.

CASO C. De plantas para plantar, productos y sub productos de origen vegetal e insumos agrícolas cuyo ingreso está prohibido.

2.3. Situaciones que requieren la toma de medidas sanitarias.

2.3.1. CASO A: Detección de No conformidades subsanables

Situación

Se considerara una No Conformidad Subsanable solamente cuando la documentación se encuentre incompleta, como la falta de documentación original esencialmente el Certificado fitosanitario de Origen o en su caso cuando un insumo agrícola se encuentra mal etiquetado, debe exigir que se complete la documentación, o se proceda al etiquetado complementario con la información obligatoria faltante (a excepción de Lote, Fecha de Vencimiento, Nombre del producto y Lista de Ingredientes) y de acuerdo a Etiqueta aprobada previamente, o se rectifique la no conformidad que ha sido observada.

Acciones

La Mercancía es RETENIDA temporalmente en el recinto aduanero o bien se procede a su despacho provisional a almacenes del importador, previa firma del Acta de Compromiso de no comercialización del producto. Usando para este efecto el “Acta de Retención” (Anexo III) o el “Compromiso de No Comercialización”, respectivamente (ver Anexo V).

Nota Toda acción que implique un **incumplimiento de la normativa vigente**, o una no conformidad, deberá reportarse a la Jefatura Distrital correspondiente.

2.3.2. CASO B: Productos en mal estado o con algún síntoma o signo de plagas

Situación

Cuando existen claros indicios de que el producto se encuentra en mal estado o tiene defectos inaceptables en los envases o se detecte la presencia o indicios de plagas en los productos y subproductos de origen vegetal.

Acciones

1. Se detalla lo observado, en el acta de Retención, sin incurrir en criterios subjetivos, adjuntando las pruebas que se consideren necesarias y se RETIENE de los productos que se encuentran en almacenes de aduana, según sea el caso, de acuerdo al riesgo que represente (Ver Anexo III).

2. En caso de que se presente un riesgo de diseminación de plagas reglamentadas por la sola introducción del producto al territorio nacional, se deberá proceder a la retención y destrucción inmediata (Ver Anexo III).
3. En caso de que se determine (si fuera posible y a criterio del inspector) que solo parte de la Mercancía ha sido afectada, se procede a RETENER solo esa parte del lote. El interesado podrá optar por el Reembarque de la mercancía, en caso de no representar riesgos fitosanitarios de introducción de plagas, o caso contrario se procede a la DESTRUCCIÓN de la parte afectada.

*Se consideran pruebas suficientes, una descripción detallada de lo observado, sin incurrir en opiniones personales, también lo son fotografías del producto que demuestren esta situación o reportes de análisis de laboratorios oficiales o autorizados.

2.3.4 CASO C: Plantas para plantar, Productos y sub productos de origen vegetal e insumos agrícolas prohibidos de ingresar al país

Situación

Cuando él envió está compuesta por productos cuyo ingreso al país ha sido prohibido debido al cambio de la condición fitosanitaria en el país de origen o establecido por una normativa nacional. Así mismo cuando dentro del envió se determinare que existen productos o lotes de productos NO comprendidos en el permiso de Importación.

Acciones

Se retiene el producto como lo establece el punto 1 de Acciones del Caso B dando dos dictámenes:

- Cuando sean productos y sub productos de origen vegetal cuyo ingreso al país es Prohibido se procede a su destrucción.
- Cuando sean productos o lotes de productos NO consignados en el permiso de Importación, serán retenidos en Almacenes de la Aduana a la espera de que puedan ser subsanadas las observaciones.

2.4. Procedimiento de verificación, inspección y certificación de mercancías que cuentan con el permiso fitosanitario de importación y permiso de importación de insumos agrícolas.

- El Permiso fitosanitario de importación (PFI) deberá solicitarse antes de que la mercadería salga del país exportador a manera de evitar problemas técnicos fitosanitarios en los puestos de control fronterizos
- Cuando la Mercancía arribe a frontera el inspector de SENASAG, deberá revisar toda la documentación para corroborar los requisitos fitosanitarios generales y específicos plasmados con el Certificado de Exportación del país de origen del producto u Permiso de Importación de Insumos Agrícolas emitido previamente a su arribo a Frontera, independientemente del recinto aduanero en el cual se vaya a desaduanizar, caso contrario no podrá ingresar al país.
- Si durante el proceso de inspección documental y física de los productos de origen

vegetal el inspector del SENASAG detecta la presencia de una plaga cuarentenaria, prevalente y exótica para nuestro país se procederá con los procedimientos cuarentenarios correspondientes

En el anverso del documento del permiso fitosanitario de importación (PFI), el inspector del SENASAG deberá firmar y sellar una vez realizada la inspección documental y física de los productos y subproductos de origen vegetal en el punto de ingreso al país.

En el tema de importación de insumos agrícolas del SENASAG, deberán cumplir ineludiblemente con la inspección y producto de ello, con la CERTIFICACION DE LA IMPORTACION, por parte del inspector de SENASAG en Recinto Aduanero de Destino, denominadas Zonas Primarias, independientemente del régimen de importación al que serán sometidas, el tipo de depósito aduanero al que estarán destinadas y la modalidad de despacho aduanero al que serán presentadas, debiendo cumplir con la condición de ser verificados antes de su internación a la zona secundaria y/o de manera previa a su distribución y comercialización de acuerdo al siguiente procedimiento:

Paso	Responsable	Actividad
1.	Inspector en Frontera del SENASAG	<p>Cuando la Mercancía arribe a frontera o a recinto aduanero, donde se vaya a desaduanizar, el inspector deberá Verificar y revisar toda la documentación además de solicitar la exigencia obligatoria (Del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) u Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) emitido por el SENASAG previo a su arribo de la mercancía y corroborar que el mismo corresponda a él o los productos que está ingresando.</p> <p>Inmediatamente luego de la verificación y el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, en el anverso del documento del permiso fitosanitario (PFI), el inspector del SENASAG deberá firmar y sellar una vez realizada la inspección documental y física de los productos y subproductos de origen vegetal en el punto de ingreso a nuestro país, el inspector deberá dar un Visto Bueno a la Mercancía para su posterior transito aduanero.</p>

2.	Inspector de SENASAG	Al momento de realizar la Inspección, independientemente del recinto aduanero en el cual se vaya a desaduanizar, y como producto de la Inspección su posterior certificación, el inspector del SENASAG deberá solicitar y retener los originales del Certificado Sanitario de Origen, emitido por la autoridad competente, los cuales deben contemplar datos específicos de la Mercancía a importar y la certificación acerca del cumplimiento de todos los requisitos sanitarios, contenidos en el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) otorgado por SENASAG.
3.	Inspector de SENASAG	<p>VERIFICACIÓN DOCUMENTAL</p> <p>Se verificara los datos contenidos en los documentos presentados y que los mismos estén completos tanto en el contenido como en los documentos mínimos necesarios.</p> <p>INSPECCIÓN FÍSICA DE LA MERCANCÍA</p> <p>En base al Manual de Inspección y Control y del Inspector, realizará la inspección <i>in situ</i> debiendo verificar los siguientes aspectos a considerarse:</p> <p>1.- Identificar que el o los lotes de la mercancía en físico concuerden con los detallados en el permiso.</p> <p>IMPORTANTE: Si existen algunos Lotes que no se encuentren comprendidos en el Permiso de Importación, deberán ser retenidos en la ZONA PRIMARIA.</p> <p>2.- Verifica que plantas para plantar, los productos, subproductos de origen vegetal e Insumos Agrícolas, no se encuentren almacenados entre sí, con la finalidad de evitar una contaminación cruzada de los mismos.</p> <p>3.- Verifica Presencia de Plagas o señales de estos (insectos, roedores, hongos, etc.).</p> <p>4.- Selecciona la cantidad de Muestra a ser inspeccionada de acuerdo a los criterios detallados en el Anexo VI.</p> <p>5.- Verificar el Estado de los Envases y que los mismos No presenten los defectos inaceptables descritos en el Anexo VII, para ello deberá comparar con los criterios establecidos en el Anexo VIII para Aceptabilidad o rechazo.</p> <p>IMPORTANTE: Si existiese Parte de la mercancía que se encuentre afectada, deberán ser retenidos en la ZONA PRIMARIA.</p>

	Inspector de SENASAG	<p>6.- Posteriormente verifica las etiquetas y/o su identificación de acuerdo a:</p> <p>Normativa vigente</p> <p>Para el caso de insumos agrícolas.- verifica que los productos estén debidamente Etiquetados en cuanto a: Nombre del Producto, N° de Lote, Fecha de Vencimiento (Al menos 60 días), Instrucciones de Uso, Conservación e Ingredientes, Marca, si contiene propiedades funcionales o terapéuticas, entre otros aspectos que considere importante y verifica que la etiqueta sea la aprobada por la jefatura distrital.</p> <p>IMPORTANTE: En este caso NO se considerara una No conformidad subsanable que en la etiqueta faltase datos como lote, fecha de vencimiento, lista de ingredientes, nombre del producto y ante la falta de estos NO podrá ser etiquetados por el Importador en Bolivia, para la demás información así como para temas de traducción si podrá autorizarse el etiquetado complementario, de acuerdo a la etiqueta aprobada previamente de acuerdo a lo descrito en el punto 2.3.1 CASO A.</p> <p>Para productos a granel.- deberá verificar que al menos tengan identificación en cuanto a Lote correspondiente detallado en el permiso.</p>
4.	Inspector de SENASAG	<p>Una vez culminado el proceso de inspección deberá considerar la toma de muestra de productos (SI CORRESPONDE Y DE ACUERDO A PLAN DE MUESTREO DE LA JEFATURA DISTRITAL CORRESPONDIENTE ENFOCADO EN EL RIESGO) esta toma de muestras deberá hacerse de acuerdo a lo estipulado en el Anexo X para ello debe utilizar el Acta de extracción de muestras detallada en el Anexo XI.</p> <p>Nota: En el caso de que se proceda a la toma de muestras la mercancía No podrá ser dictaminada aun Ni como despacho Provisional Ni como definitivo hasta poder contar con los Informes emitidos por el Laboratorio Autorizado al que se derivó las muestras.</p>

Es importante mencionar que: **Toda la información contenida en los documentos y obtenida de la inspección física debe ser detallada en el Formulario INFORME TÉCNICO INSPECCIÓN FITOSANITARIA A LAS IMPORTACIONES (Ver ANEXO IX) el cual debe ser firmado también por el representante de la empresa.**

Luego de culminada la inspección, el inspector evalúa si se encuentra ante alguno de los cuatro casos descritos en el punto de “Situaciones que requieren la toma de Medidas Fitosanitarias”, para proceder de acuerdo a cada caso.

Si el inspector determinare como producto de la inspección que la Mercancía no cuenta con los respaldos documentales correspondientes o que se encuentra con No conformidades que no se pueden subsanar, NO deberá firmar el reverso del Permiso de Importación y deberá levantar el acta de retención para determinar su disposición final en coordinación con la Aduana Nacional de Bolivia, adjuntando el Informe Técnico INSPECCIÓN FITOSANITARIA A LAS IMPORTACIONES.

De la misma manera en el caso en el que los resultados de laboratorio determinaren que se encuentran parámetros que no cumplen con los límites permitidos se procederá al decomiso y su destrucción posterior a cargo del importador.

Con los resultados de la inspección y para la CERTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA SUJETA A IMPORTACIÓN Solo en el caso de que la mercancía haya pasado satisfactoriamente la inspección y se cuente con los informes de laboratorio correspondientes (si aplica), el inspector como constancia de ello deberá firmar y poner la fecha exacta de la inspección en el reverso del documento de importación emitido por el SENASAG, en el campo de DESPACHO DEFINITIVO.

Para Despacho Definitivo	<input type="checkbox"/>	Nota.- La autorización para Comercialización y Distribución en el País es automática.
--------------------------	--------------------------	--

En el caso de que luego de la inspección la misma haya pasado satisfactoriamente y que solamente se hayan encontrado NO CONFORMIDADES SUBSANABLES de acuerdo a lo descrito en el punto de “Situaciones que requieren la toma de Medidas Fitosanitarias” el inspector deberá firmar y poner la fecha exacta de la inspección en el reverso del documento de importación emitido por el SENASAG, en el campo de DESPACHO PROVISIONAL.

Para Despacho Provisional	<input type="checkbox"/>	Nota.- Este producto debe ser sujeto a análisis para definir la pertinencia de la autorización de su comercialización.
---------------------------	--------------------------	---

En ambos casos el inspector luego de ingresar al sistema Gran Paititi y verificar los datos concernientes al permiso de Importación otorgado para la Mercancía inspeccionada y registrar los datos y resultados de la inspección como ser: Numero de Formulario de Inspección, Numero de Boleta de Deposito, otros datos generales, imprimirá a través del sistema el Numero del Certificado de Importación, que será utilizado como documento soporte para fines de Desaduanización de la misma.

CANTIDAD CERTIFICADA:			
CERTIFICADO SANITARIO DE IMPORTACIÓN	<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="padding: 5px;">N°</td> </tr> </table> <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle; margin-left: 20px;"> <tr> <td style="width: 100px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	N°	
N°			

Posteriormente, luego de subsanadas las No Conformidades Subsanales por parte del Importador, el mismo deberá apersonarse a la oficina Distrital Correspondiente en el cual, el jefe distrital deberá firmar en la parte inferior del Documento Emitido por el SENASAG como constancia de que habiendo cumplido con los requisitos y las normas Fitosanitarias Correspondientes, se autoriza la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos contemplados en el documento.

Nota: El Presente Permiso de Importación solo será válido con la Firma del Inspector de Frontera del SENASAG al momento de la liberación de la mercadería.

(Usar solo en caso de despacho provisional)
HABIENDO CUMPLIDO CON LAS NORMAS Y REQUISITOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES, SE AUTORIZA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LOS PRODUCTOS EXPEDIDOS EN EL PRESENTE PERMISO.

Señal y Firma, jefe Distrital

Fecha

En el caso de que el documento de Importación haya sido emitido en otra distrital distinta a donde se realizó la Certificación de Importación, deberá devolverse con una Nota oficial, adjuntando el certificado Fitosanitario de Origen en Formato Original y el acta de inspección correspondiente.

3. DOCUMENTOS

ACTAS– Las actas de Decomiso, Retención, Retorno, Destrucción y Reexpedición, serán de uso exclusivo del Personal del SENASAG, mismas que constan de un original y dos (2) copias:

- 1-Original destinado para el Interesado
- 2-Una copia para constancia de la Jefatura Distrital
- 3-Una copia para constancia del Puesto de Control

LIBRO DE NOVEDADES– El libro de novedades, debe ser numerado y validado por la Jefatura Distrital correspondiente. (Anexo IV)

Nota

Las actas constituyen instrumentos jurídico-legales que respaldan los procedimientos que en estas constan, por lo que deben completarse correctamente.

4. MEDIDAS FITOSANITARIAS APLICABLES

4.1. DECOMISO

4.1.1 Los Inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria–SENASAG, están autorizados a realizar el Decomiso de productos y subproductos, que no cumplan con los requisitos exigidos por el SENASAG.

4.1.2 El inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Decomiso deberá llenar el acta correspondiente y remitir una copia a la Jefatura Distrital del SENASAG, respectiva.

4.1.3 El inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Decomiso, deberá hacerlo en presencia de testigos para efectos de control y veracidad de los actos en dicho puesto de control, mismos que deberán firmar al pie del acta correspondiente.

4.1.4 Una vez realizado el decomiso de productos que formaban parte del equipaje de pasajeros, el inspector depositará el producto decomisado en una bolsa plástica o tacho sanitario de uso exclusivo del Servicio y se procederá a la DESNATURALIZACIÓN de los mismos, en presencia del propietario utilizando para este efecto el acta de DESTRUCCIÓN agregando un producto (desnaturalizante) sea este líquido o sólido que produzca mal aspecto o mal olor al producto como ser: Azul de metileno, Kerosene, Creolina, Formalina, etc.

4.1.5 En caso de Mercancías estas serán precintadas, hasta definir su DESTRUCCIÓN o REEXPEDICIÓN.

4.2 RETENCIÓN

4.2.1 Los Inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria–SENASAG, están autorizados a realizar la Retención de productos que no cumplan con los requisitos exigidos por el SENASAG, conforme lo señalado en el presente manual.

4.2.2 El inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Retención deberá llenar el acta correspondiente especificando el motivo que ocasiono la retención y remitir una copia a

la Jefatura Distrital del SENASAG, respectiva.

4.2.3. El inspector del SENASAG que realice alguna actividad de Retención, deberá hacerlo en presencia de un testigo para efectos de control y veracidad de los actos, mismo que deberá firmar al pie del acta correspondiente.

4.2.4. En caso que el interesado no cumpla con las exigencias especificadas en normativa vigente, en este plazo, los productos retenidos serán considerados Decomisados y se procederá a su Destrucción, para lo cual se utiliza el acta de Destrucción, en coordinación con Aduana.

4.3 DESTRUCCIÓN

4.3.1 La eliminación de animales o destrucción de productos, subproductos de Origen Vegetal e insumos agrícolas, se la realiza luego que estos fueran Decomisados o Retenidos principalmente en equipajes de pasajeros u en otros escenarios.

Para este fin se tiene: la eutanasia, desnaturalización, incineración y entierro sanitario.

4.3.2 Para la destrucción, dependiendo del caso, debe coordinarse con Aduana, fiscalía y ejecutarse en presencia de un funcionario de Aduana, quien firmará el Acta de Destrucción como testigo.

4.3.3. En lo que se refiere a la incineración y entierro sanitario, además, debe coordinarse con el Gobierno Municipal respectivo, para definir el lugar del entierro y llenar el Acta de Destrucción, en el caso de Insumos agrícolas la incineración tiene que realizarse en plantas especiales con las respectivas autorizaciones ambientales.

4.3.4 Si como producto de la realización de un análisis de Laboratorio, dependiendo del Plan de Muestreo de la correspondiente Jefatura Distrital o Plan nacional de Vigilancia, el resultado mencionare parámetros que se encuentran fuera de los límites permitidos se procederá con el decomiso y posterior destrucción de la mercancía afectada, todos los gastos relacionados con el mismo, serán cubiertos por la empresa implicada, en el caso de Insumos Agrícolas se sancionara de acuerdo a normativa vigente.

ANEXOS

ANEXO I

Productos de origen vegetal transportados por los pasajeros autorizados a ingresar al país

Aceites de origen vegetal (comestibles, cosméticos, medicinales, etc.) sólidos o líquidos
Esencias vegetales (colorantes, aromatizantes, etc.)
Productos envasados al vacío
Productos en almíbar
Productos enlatados
Productos en salmueras y otros conservadores Especias
y sus muestras envasadas al detalle Té s envasados
Chocolates envasados
Yerba mate elaborada y envasada
Polvos para helados y postres envasados
Féculas envasadas
Manteca y pasta de cacao
Artesanías o manufacturas de fibras vegetales (esteras, tapetes, sombreros, cestos, etc.)
Café soluble
Café torrado y molido
Glucosa y azúcar refinada y envasada
Cigarrillos, cigarrillos y tabaco (de pipa) envasado.
Jugos de fruta u hortalizas envasadas
Bebidas de origen vegetal (vinos, licores, etc.)
Artesanías o tallos de madera pintada, laqueada, barnizada, etc. (collares, cruces, tallas, espejos, marcos de cuadros)
Maderas elaboradas: manufacturadas y pintadas, lustradas, laqueadas, barnizadas, (mesas, asientos, muebles, marcos de cuadros)
Algodón hidrófilo
Frutos secos y granos secos, tostados y salados y/o confitados
acondicionados
Vegetales y sus mezclas congelados o cocidos
Pan y productos panificados y de confitería o galletas.
Pastas alimenticias secas o frescas sin relleno o con relleno de origen vegetal
Desperdicios de hilandería de algodón
Carbón vegetal
Alimentos a base de cereales
Tubérculos de Papa elaborada (puré, croquetas, etc.) Arroz
blanco pulido en envase hermético.
Pasas, frutas cáscaras abrillantadas envasadas al vacío

GENERAL.- Todos los Alimentos que ingresen como equipaje acompañado, son para consumo personal por lo que la cantidad no puede exceder:

Bebidas alcohólicas y analcohólicas hasta 3 litros

Demás alimentos permitidos hasta 5 kilogramos o su equivalente en Total sin la presentación del certificado sanitario de origen, debiendo venir en envases herméticos sin signos de alteración. No se permite el ingreso de los de fabricación casera.

ANEXO II

Lista de plantas productos y subproductos vegetales prohibidos de internación por pasajeros al país

Flores y adornos florales frescos

Frutas y hortalizas frescas

Semillas botánicas de especies cultivables forestales u ornamentales

Granos diversos que pueden ser utilizados con fines de siembra (como café en grano y similares)

Esquejes, bulbos, tubérculos u otro material de propagación vegetativa de especies cultivables, forestales y ornamentales

Maderas sin proceso industrial Plantas

forestales u ornamentales Restos de suelo

y abono

ANEXO III

ACTA DE RETENCION, DECOMISO, DESTRUCCION, RETORNO



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE RETENCIÓN DE PRODUCTOS

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No : _____

El SENASAG en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley 2061 Artículo 2 incisos a) y d) y D.S. 25729 Artículo 7 inciso j)

RETIENE:

Item	Producto	Cantidad	Procedencia	Observaciones

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA IDENTIDAD O PASAPORTE NoNACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHAHORA.....VIA.....N° PLACA O VUELO.....

MOTIVO DE LA RETENCIÓN.....

PLAZO DE LA RETENCION: DEL AL DE

DE ACUERDO AL INFORME DE INSPECCION O LIBRO DE NOVEDADES No

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, no asume responsabilidad por el deterioro o cualquier tipo de alteración que pudiera afectar a esto productos mientras dure la Retención

Al no ser retirada al vencimiento del plazo de retención, se procederá a su destrucción o re expedición con cargo al interesado.

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE DECOMISO DE PRODUCTOS

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No: _____

De conformidad a la Ley N° 2061, el SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, art. 7 Inc. j) de reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, se:

DECOMISA:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO/CANTIDAD	OBSERVACIONES

NOMBRE DEL INTERESADO.....

CEDULA IDENTIDAD O PASAPORTE NoNACIONALIDAD.....

ORIGEN O PROCEDENCIA.....

FECHAHORA.....VIA.....N°. PLACA O VUELO.....

MOTIVO DEL DECOMISO.....

.....

Observaciones.....

.....

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO 1

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO 2



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE DESTRUCCION

Jefatura Distrital o Puesto : _____
N° : _____

De conformidad a la Ley N° 2061, el SENASAG es la entidad Encargada de Administrar el Régimen de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729, art. 7 Inc. j) de reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, se:

DESTRUYE

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO / CANTIDAD

CONFORME ACTA DE DECOMISO O RETENCION No.
MOTIVO DE LA DESTRUCCIÓN.....
OBSERVACIONES (METODO DE DESTRUCCIÓN)

Los abajo firmantes, hemos presenciado la destrucción de los productos Agropecuarios arriba citados, en (Lugar) por el Sr. (Nombre) Inspector de (nombre del puesto de control) Bolivia De de 201

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE RETORNO

Jefatura Distrital o Puesto : _____

No. : _____

LUEGO DE PRESENTAR EL CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DE ORIGEN

EMITIDO POR: _____ No. _____

EN FECHA: _____

O, LUEGO DE RECTIFICAR LAS OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL ACTA DE RETENCION SE PROCEDE A LA DEVOLUCIÓN EL: _____

CANTIDAD: _____

FECHA: _____ HORA: _____

RETENIDO DE ACUERDO A ACTA DE RETENCION No. _____

EN FECHA: _____ PROCEDENCIA: _____

VIA: _____ No DE PLACA O VUELO: _____

NOMBRE DEL INTERESADO: _____

CEDULA DE IDENTIDAD O PASAPORTE No: _____

POR LO EXPUESTO Y EN HONOR A LA VERDAD FIRMO AL PIE DEL PRESENTE ACTA DE RETORNO, SIN LUGAR A POSTERIORES RECLAMOS.

INTERESADO

SENASAG

TESTIGO

FECHA : _____ HORA : _____

ANEXO IV

MODELO DE LIBRO DE NOVEDADES

LIBRO No.

PUESTOS DE CONTROL.

DEPARTAMENTO

CASO N°	FECHA Y HORA DELA OCURRENCIA	NOMBRE DEL INSPECTOR	NOMBRE DEL PASAJERO O TRANSPORTISTA	DESCRIPCION DEL MEDIO DE TRANSPORTE	DESCRIPCION DEL O LOS PRODUCTOS	NO CONFORMIDADES	PROCEDIMIENTOS QUE REALIZO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							

ANEXO V



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria**



**ACTA DE NO COMERCIALIZACION DE
PRODUCTO IMPORTADO**

N°.....

Por el presente documento, me comprometo a la NO COMERCIALIZACION del (los) producto(s) citados a continuación amparados por el Permiso de Importación N° y con Acta de Retención N°..... hasta que los mismos cumplan con los Requisitos establecidos por el SENASAG.

Como constancia del cumplimiento se firmará el acápite de Despacho Definitivo, del citado Permiso de Importación el cual autoriza la comercialización y distribución del producto en todo el territorio Nacional.

	PRODUCTO	TIPO DE ENVASE	FECHA VENCIMIENTO	CANTIDAD
1				
2				
3				
4				
5				
CANTIDAD TOTAL				

Nombre:.....

C.I.Relación con la Empresa:

Firma.....

Lugar.....Fecha.....

ANEXO VI

SELECCION DE TAMAÑO DE MUESTRA A SER INSPECCIONADO

Tabla 1. Letra Código de tamaño de Muestra		
Tamaño del Lote		Nivel especial de Inspección
		S - 4
2 a	8	A
9 a	15	A
16 a	25	B
26 a	50	C
51 a	90	C
91 a	150	D
151 a	280	E
281 a	500	E
501 a	1 209	F
1 210 a	3 200	G
3 201 a	10 000	G
10 001 a	35 000	H
35 001 a	150 000	J
150 001 a	500 000	J
500 000 o más		K

ANEXO VII



DEFECTOS INACEPTABLES, DETECTADOS EN UNA INSPECCIÓN VISUAL DE PRODUCTOS PRE-ENVASADOS

1. Corrosión extrema, con perforación.
2. Grave abolladura del cuerpo (fractura de la lata con evidente fuga del producto).
3. Grave abolladura del doble cierre.
4. Soldadura de la costura lateral defectuosa (quemadura profunda).
5. Soldadura de la costura lateral defectuosa (fuerte reventón).
6. Soldadura de la costura lateral incompleta.
7. Soldadura de la costura lateral incompleta y abierta (fuga evidente del producto).
8. Costura lateral mal cerrada.
9. Cuerpo del envase, perforado y/o punzado.
10. Hinchazón.
11. Corte.
12. Código grabado profundamente (envase roto).
13. Deslizamiento del rodillo de prensado.
14. Doble cierre incompleto.
15. Arista o cierre cortado.
16. Pestaña desgarrada.
17. Depresión del pliegue.
18. Depresión de la pestaña.
19. Sacos, Costales o Bolsas Rotas, Mojadas o húmedas.
20. Cajas Mojadas, húmedas, Rotas.
- 21.- Botellas Rotas, Lisiadas o con Fisuras.

ANEXO VIII

Tabla 2.B- Planes de muestreo simple para inspección estricta (tabla maestra)

Lote o grupo de tamaño de lote	Tamaño de muestra	Nivel aceptable de calidad, NAC, en porcentaje de ítemes no conformes o no conformidades por 100 ítemes (inspección estricta)																											
		0,010	0,015	0,025	0,040	0,065	0,10	0,15	0,25	0,40	0,65	1,0	1,5	2,5	4,0	6,5	10	15	25	40	65	100	150	250	400	650	1 000		
		Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re	Ac	Re
A	2																												
B	3																												
C	5																												
D	8																												
E	13																												
F	20																												
G	32																												
H	50																												
J	80																												
K	125																												
L	200																												
M	315																												
N	500																												
P	800																												
Q	1 250																												
R	2 000																												
S	3 150																												

 = use el primer plan de muestreo debajo de la fecha. Si el tamaño de la muestra es igual o excede el tamaño del lote lleve a cabo inspección 100 %.
 = use el primer plan de muestreo arriba de la fecha
 Ac = número de aceptación
 Re = número de rechazo

Fuente: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC-ISSO 2859-1 (Primera Actualización)

PASOS A SEGUIR:

1. Identificar el tamaño del Lote con una Letra Código de la Tabla 1, dentro de un Nivel especial de Inspección S – 4.
2. Considerar un Nivel Aceptable de Calidad “NAC”, en un Plan de Muestreo simple para inspección estricta de: 6, 5 o bien de 10 (no será aceptable otro NAC), Tabla 2.B
3. Ac: es menor o igual al número de muestras aceptables para validar un lote,
4. Re: es igual o mayor al número de muestras que determinan el rechazo total de un lote.

Por Ejemplo: Un Lote de productos de 1 000 latas, con un Nivel especial de Inspección S-4 tendrá una Letra Código de Tamaño de Muestra igual a: F. en conformidad con la Tabla 1.

Utilizando la tabla 2B del anexo VIII, identificamos que para la letra F se tiene un tamaño de muestra,

Igual a 20, se entiende que tendremos que inspeccionar físicamente 20 latas.

Utilizando la Tabla 2.B, con la letra F de y considerando un Nivel de Calidad Aceptable de 10; se tiene que se aceptara el Lote, si como máximo se tienen 3 (Ac) muestras que presenten defectos inaceptables, si existiese 4 (Re) muestras que presenten defectos Inaceptables se deberá rechazar el lote.

**ANEXO IX
ACTA DE INSPECCION**



**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria**



“SENASAG”

**INFORME TÉCNICO
INSPECCION FITOSANITARIA A IMPORTACIONES**

NRO. :

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre / Razón social: Nº Padrón Sanitario:	Dirección domicilio del importador:
Lugar y fecha de inspección sanitaria:	Inicio a Hrs : Fin a Hrs :

II. DATOS DEL PRODUCTO

Producto/ Subproducto	Nombre Técnico / Científico	Cantidad	Marca	Nº de lote	Uso propuesto
Origen, Lugar de producción:	Procedencia:				Punto de ingreso:
Lugar de destino del producto:	Medio de transporte y Nº placa:				Fecha de ingreso:

III. INSPECCIÓN DOCUMENTAL

Certificado sanitario de Exportación del País de Origen Nº:	Permiso Sanitario de importación SENASAG Nº:	Cumple con los requisitos sanitarios: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Otros documentos que acompaña certificado de origen MIC Nº
---	--	--	---

IV. INSPECCIÓN FÍSICA Y SANITARIA DEL PRODUCTO

PRODUCTO	Cantidad		Tipo y estado de envase	Condiciones de transporte	Condiciones de almacenamiento
	Unidad de inspección	Cantidad Inspeccionada			
Situación sanitaria del producto de importación:	Señales de plagas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Presencia de plagas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

V. INSPECCIÓN SANITARIA A EMBALAJE DE MADERA (NIMF 15)

Embalaje de Madera:	l) Madera con corteza <input type="checkbox"/>	j) Madera elaborada <input type="checkbox"/>	Tratamiento	Sello: HT	MB
Embalaje Inspeccionado:	Pallets <input type="checkbox"/>	Cajas de Madera <input type="checkbox"/>	Jaulas <input type="checkbox"/>	Carretes <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Bloques:	Madera para estiba <input type="checkbox"/>	Tablas para carga <input type="checkbox"/>	Calces <input type="checkbox"/>	Collarines de paleta <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Situación sanitaria del embalaje de madera:	Señales de plagas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Presencia de plagas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Condición de embalaje de madera: Aceptado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/>		

VI. TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO

Producto	Unidad de muestreo	Cantidad de Muestra	Tipo de análisis	Laboratorio	Resultado de Laboratorio

VII. TRATAMIENTO SANITARIO

Requiere tratamiento sanitario	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Producto:	Dosis:
Mencionar el tipo de tratamiento:			Tiempo de exposición:	

VIII. CONCEPTO FINAL

ACEPTADO	CONDICIONADO	RECHAZADO
	1. Retención 2. Tratamiento sanitario	3. Cuarentena 4. Reacondicionamiento
		1. Decomiso y destrucción 2. Retorno a origen

OBSERVACIONES

--

Informe técnico de inspección respalda que el material de origen vegetal y/o productos de madera que se menciona el documento de referencia, ha sido inspeccionado de acuerdo a normas establecidas en el D.S. 25729 y la norma NIMF 15 de la CIPF, FAO

.....
Firma y Sello Inspector SENASAG

.....
Firma Propietario o Representante

ANEXO X

MUESTREO DE PRODUCTOS

Antes de realizar la toma de muestras para su remisión al laboratorio, deberá cerciorarse que cuenta con el Material, el Uniforme y los Instrumentos necesarios para cada situación apropiada, en conformidad con el Manual de Procedimientos para la Inspección de plantas, productos y subproductos de origen vegetal.

NOTA: Para toma de muestras de envases pequeños a medianos, la muestra estará constituida por el contenido del recipiente intacto y no abierto. Se tomará una o varias unidades para formar la muestra (la muestra no deberá ser menor a 1,00 kg).

MATERIALES:

Recipientes de muestreo: Envases perfectamente limpios, secos y estériles, su tamaño deberá guardar relación con la muestra, hermética e inaccesible a cualquier contaminación posterior a su esterilización, pudiendo ser: envases de vidrio de boca ancha, envases de plástico esterilizable, bolsa de plástico estéril, envases metálicos si amerita.

Instrumentos para apertura de muestras: El inspector deberá llevar consigo, tijeras, pinzas, cuchillos, taladros, cucharas, espátulas, termómetros y otros; todos estos instrumentos deben estar estériles para su uso si amerita.

Etiquetas y material para marcar: Etiquetas de cartulina, etiquetas adhesivas de papel, lápiz graso, rotuladores, bolígrafos.

Otros: Recipientes portátiles para transporte, líquido desinfectante: alcohol etílico al 70 %, algodón hidrófilo, otro que a su juicio considere importante.

PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS (para envases grandes):

Una práctica de toma de muestras correcta influirá muy positivamente en la valoración objetiva de los resultados de los análisis, por lo que la cantidad de muestra deberá estar comprendida entre 1000 a 2000 g y/o ml, por tanto para muestras

Seleccione el Tamaño de Muestra de acuerdo al siguiente criterio:

- 1) Identificar el o los Grupos de producto de la Mercancía Decomisada a Inspeccionar.
- 2) Seleccionar un Lote por cada Grupo de productos a inspeccionar.
- 3) Tomar 5 muestras del Lote seleccionado de acuerdo al Grupo de alimentos al que correspondan.
- 4) Para **muestras de productos líquidos a granel**, es necesario limpiar y desinfectar el área de muestreo antes de abrir el recipiente, que contenga la muestra, con un desinfectante apropiado (por ejemplo solución al 70% (v/v) de alcohol etílico, amonio cuaternario alfaquat dilución 1 en 1000 y amoquat dilución 1 en 64) o hipoclorito de sodio al 3 %. Usar instrumentos limpios y estériles para mezclar y extraer la muestra. La muestra debe ser transferida asépticamente a frascos limpios y estériles, los cuales deber ser cerrados inmediatamente y etiquetados.

- 5) Para **toma de muestras de productos sólidos a granel**, con una cuchara o espátula esterilizada, quitar la parte superior del producto, no menos de 5 mm de la zona de muestreo, usando instrumentos limpios y estériles, tomar la muestra asépticamente y transferirla a recipientes esterilizados para muestras, cerrarlos inmediatamente y etiquetarlos.
- 6) Rotular, Precintar para su remisión y envío al Laboratorio.
- 7) Llenar el Acta de Toma de Muestras, completando todos los campos de la misma.
- 8) Para productos contenidos en envases mayores a los 5 Kilogramos de peso, harinas, cereales, granos diversos, polvos, se deberá muestrear tomando porciones de distintas zonas con material estéril y pasándolas asépticamente a envases esterilizados.

Recomendaciones:

- El muestreo sobre lotes, partidas, remesas etc., se puede hacer siguiendo la técnica de muestreo aleatorio, aplicando la tabla de números al azar, sobre un número de muestras pre establecido.
- Si se trata de cajas grandes que contienen paquetes pequeños se escogen al azar dichas cajas y por el mismo procedimiento se separan los paquetes pequeños.
- Cuando los envases son muy grandes y difíciles de transportar se toman asépticamente muestras representativas y se pasan a envases estériles más pequeños.
- Los productos a granel se muestrean tomando porciones de distintas zonas con material estéril y pasándolas asépticamente a envases esterilizados.
- Si el producto para muestrear tiene una salida por conducto, se desechan las primeras porciones antes de tomar la muestra.
- Si son productos líquidos, se agitarán en su envase y se pasarán asépticamente a recipientes estériles.
- Procurar siempre obtener una muestra representativa.
- Se debe mezclar bien el producto hasta que esté homogenizado antes de tomar la muestra.

Etiquetado de los recipientes de las muestras:

Identificar todos los recipientes de las muestras inmediatamente antes o después de tomarlas, fijar las etiquetas para prevenir extravíos o confusiones accidentalmente durante las manipulaciones subsiguientes, en especial las que van a ser transportadas y refrigeradas por que la humedad puede desprenderlas.

Cada muestra será precintada y provista de una etiqueta que mencione la naturaleza del producto y el número de identificación asignado, así como el nombre y la firma de la persona que haya efectuado la toma de muestra.

Enumerar la etiqueta registrando en ella, toda la información necesaria para identificar la muestra.

Para remitir al Laboratorio se deberá acompañar del Acta de Extracción de Muestras Respectiva.

ANEXO XI



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



ACTA DE MUESTREO **(Productos vegetales, forestales e insumos agrícolas)**

En la localidad de _____ ciudad de _____ del día _____ del mes de _____ del 201___. Personal técnico autorizado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en cumplimiento a sus funciones conferidas por el D.S. 25729, practicó la inspección, fiscalización y toma de muestras en el establecimiento, almacén, deposito, bodega, Containers, etc., denominado _____ ubicado en _____ verificada en la presente inspección, se tomaron muestras de productos de origen vegetal, forestal e insumos agrícolas que se especifican a continuación:

	PRODUCTOS	CARACTERISTICAS	MUESTA (S)
1			
2			
3			
4			

Procedencia: _____ Destino: _____

El cual queda como constancia, el presente acta en triple ejemplar entregando el original al propietario/representante o interesado.

Lugar, _____, _____, días del mes de _____ de 201__.

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL E INSUMOS AGRÍCOLAS

CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1º: De la certificación fitosanitaria.

La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios establecidos para la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) y se aplica a plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetales y otros artículos reglamentados relacionados con el comercio internacional. Los permisos fitosanitarios favorecen a la protección de las plantas, incluyendo las plantas cultivadas y la flora silvestre (incluidas las plantas acuáticas); así como, a los diferentes hábitats y ecosistemas que tiene el país.

Los permisos fitosanitaria también facilita el comercio internacional de artículos reglamentados, que se fundamentan en procedimientos técnicos-científicos establecidos para la emisión de documentos convenidos en el ámbito internacional.

Los permisos fitosanitarios son una constancia que acompañan a toda las importaciones para asegurar que los envíos cumplen con las medidas fitosanitarias establecidas para su comercialización a nivel internacional; además, que estos documentos pueden ser reconocidos con facilidad, y donde se especifica información fundamental relacionada para este fin. Estos certificados fitosanitarios pueden ser emitidos en papel o su equivalente en forma electrónica.

ARTICULO 2º: De las categorías de riesgo para su importación.

Los artículos reglamentados son aquellos productos capaces de albergar y/o dispersar plagas; por este motivo, están sujetos a medidas fitosanitarias, especialmente cuando su propósito es el comercio internacional.

Considerando el riesgo fitosanitario que traen consigo los diferentes artículos reglamentados, estos se clasifican en las siguientes Categorías 1, 2, 3, 4 y 5 (Comunidad Andina de Naciones, Resolución N°1475); mismas, que están estipuladas en función a las normas nacionales e internacionales. De acuerdo a la categoría de riesgo que tienen los artículos reglamentados se emiten los **Permisos** que avalan el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Este permiso será presentado para su internación al país en los puestos de entrada autorizados por el Servicio.

ARTICULO 3º: De la información para la importación.

Cuando no existan requisitos fitosanitarios establecidos de acuerdo a las normas nacionales, se deberá solicitar el establecimiento a través del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para los productos que se encuentran comprendidos entre las Categoría de Riesgo Fitosanitario del 2 al 5, en conformidad con la Normativa vigente.

En base al ARP, se determinara si un organismo es una plaga o no; y por tanto, si corresponde o no ser reglamentada. Además, se determinarán las medidas fitosanitarias que se deberán adoptar considerando el producto y el país de origen para prevenir el ingreso de plagas.

La información requerida para realizar el ARP, será solicitada por el SENASAG a requerimiento del interesado y una vez que se cuente con la información oficial (Proporcionada por la ONPF del país exportador) y en función a la prioridad (Fecha de recepción y/o requerimiento del Gobierno), se dará inicio al ANÁLISIS DE RIESGO DE

PLAGA para el establecimiento de medidas fitosanitarias que nos permitan la importación de productos de origen vegetal a BOLIVIA, en concordancia a la normativa vigente.

Cuando no se cuente con el Certificado Nacional de Registro de Plaguicidas y Sustancias Afines para la emisión del **Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)**, no podrá realizar la importación y deberá proceder a solicitarlo de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes para su registro, una vez obtenido el registro podrá realizar la importación. En el caso de productos de Entomapatógenos se deberá realizar un ARP para su posterior remisión al área correspondiente.

ARTICULO 4º: Conocimiento de la normativa.

Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que desee obtener un **Permiso Fitosanitario de Importación (PFI)**, previamente a efectuar la importación deberá en primera instancia solicitar los requisitos fitosanitarios y cuáles son las condiciones para que ingresen plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados. Para esto, es necesario tener conocimiento de las normativas y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de los procesos de certificación fitosanitaria para la importación de los productos de origen vegetal y otros.

ARTICULO 5º: Para importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines.

Cuando se requiera importar al Estado Plurinacional Boliviano: Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines; toda persona natural o jurídica deberá estar registrada en el Padrón Nacional del SENASAG. Posteriormente, deberá Registrar el Plaguicida a importar de acuerdo a normativa vigente (si es necesario) y finalmente deberá solicitar su **Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA)** de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez obtenido el permiso de importación de insumos agrícolas, pueden iniciar con el proceso de importación de Plaguicidas, Fertilizantes (Nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos) y Sustancias Afines. Asimismo, se deberán ajustarse a las directrices establecidas para el transporte internacionales de sustancias químicas peligrosas desde su origen hasta su ingreso y almacenamiento en el país. Es decir, hasta el interior de los **Almacenes Aduaneros (Zona primaria y Zona secundaria)** donde posteriormente se realizara su inspección (verificación) y control de calidad (cuando se considere necesario) por parte de la autoridad competente (SENASAG), y en otras situaciones hasta los depósitos de la empresa importadora.

Las inspecciones se realizaran antes del inicio de la nacionalización a todas las mercaderías importadas sin excepción de acuerdo manuales de inspección en vigencia, mientras no se apruebe la inspección no se dará inicio al proceso de desaduanización, cubriendo con todos los gastos que se generan por esta acción el importador.

Se emitirá un permiso de importación para cada producto indistintamente si es importación comercial o muestra, cada permiso deber ir impreso en el anverso y reverso para las firmas correspondientes de los inspectores.

CAPITULO II

EMISIÓN DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN FITOSANITARIO Y DE INSUMOS AGRÍCOLAS EN SANIDAD VEGETAL

ARTICULO 6º: Del Objetivo.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de las actividades a realizarse para la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación y del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas; además, de determinar los tiempos y responsabilidades de las personas involucradas. Con el propósito de garantizar que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados importados estén conformes con la declaración establecida en el Permiso.

ARTICULO 7º: Del alcance.

El procedimiento involucra, desde la recepción de la solicitud de información, la proporción de requisitos al importador para obtener el Permiso de Fitosanitario de Importación o Permiso de Importación de Insumos Agrícolas, desde su recepción de la solicitud, procesamiento y análisis, registro, emisión y entrega del documento al interesado, y su posterior sistematización de la información y archivado.

ARTICULO 8º: Requisitos establecidos para la emisión del permiso.

Los requisitos fitosanitarios establecidos en el Permiso Fitosanitario de Importación son los considerados como necesarios para mitigar el riesgo fitosanitario hasta un nivel aceptable de protección y se establecen a través del análisis de riesgo de plagas.

Los Requisitos Fitosanitarios para la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación, se establecerán por producto y/o subproducto, y de acuerdo al país de origen.

En el caso del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas, para su emisión se deberá considerar por el tipo de producto como son los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, según procedimiento establecido en la normativa vigente para este propósito.

ARTICULO 9º: Solicitud de información para la importación.

Antes de realizar una importación, es **obligación** del interesado solicitar información sobre los requisitos, que el SENASAG como autoridad nacional competente ha establecido mediante un Análisis de Riesgo Plaga (ARP) para su aplicación, mismos que están respaldados por una Resolución Administrativa (R. A.) y en otros casos por un Informe Técnico (IT), pruebas de bioensayos y análisis de calidad que se avalan en un Certificado Nacional de Registro. Que son aplicados de acuerdo al tipo de producto y país de origen. Para esto se deberá:

- a) Presentar una solicitud de requerimiento de información para la importación, como: Si el producto está autorizado y/o en que temporada del año se puede importar al país; Cuales son los requisitos establecidos para la importación de plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados, según el país de origen.
- b) Para el caso de insumos agrícolas, Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines, los requisitos son establecidos en el presente reglamento.
- c) En caso de no contarse con requisitos fitosanitarios o el registro del producto, se comunicará al usuario las razones por las cuales no se puede emitir el PFI o PIIA. Para que solicite el establecimiento de las

medidas fitosanitarias o emisión de permisos especiales de acuerdo a normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO 10º: Requisitos Generales.

Son aquellos que solicita el SENASAG, para iniciar con las actividades de acuerdo a los procedimientos para gestionar su autorización y se aplicaran a TODOS los productos con carácter de importación:

- a) Formulario de solicitud de permiso fitosanitario de importación para productos y sub productos de origen vegetal (Anexo I).
- b) Una Fotocopia de la Factura Comercial o proforma (3 fotocopias, en los casos en que el cobro a realizarse se calcule en base a la factura correspondiente).
- c) Fotocopia del padrón fitosanitario de importador vigente.
- d) Una Fotocopia de la Lista de Empaque.
- e) Boleta de Depósito Bancario, más 2 fotocopias de acuerdo a tasas aplicables.

El importador solicitará el Permiso de Importación de un plaguicida registrado en las Jefaturas Distritales del SENASAG mediante nota al Jefe Distrital indicando:

- a) El producto.
- b) La cantidad.
- c) La fecha estimada de internación y el lugar de ingreso del producto.
- d) Una fotocopia de su registro vigente.
- e) Cuando el importador no sea el titular del Registro, deberá acompañar la autorización escrita del titular del registro.

ARTICULO 11º: Requisitos particulares de importación de semillas e insumos agrícolas.

Además de la presentación de los Requisitos Generales detallados anteriormente, deberá presentarse los siguientes documentos según el caso:

- a) Para el caso de importación de semilla de propagación:
 - Presentación de certificación ISTA (Certification-International-Seed-testing-Association), emitida por INIAF (Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal).
- b) Para importación de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola:
 - b.1.) Importación de Muestras de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias afines.
 - b.1.1.) Importación de muestras para análisis de laboratorio.
 - Fotocopia del Padrón de la Empresa (Vigente).
 - Hoja de seguridad o ficha técnica del producto (En español).
 - b.1.2.) Importación de Muestras para Bioensayo.
 - Fotocopia del Padrón de la Empresa (Vigente).
 - Hoja de seguridad o ficha técnica del producto (En español).
 - Protocolo de Bioensayo.
 - b.2.) Importación Comercial de Plaguicidas y Sustancias Afines.
 - Fotocopia del Registro del Producto (Vigente).
 - Fotocopia del Padrón de la Empresa (Vigente).
 - b.3.) Cuando el titular del registro autoriza a un tercero.

- Presentar fotocopia del padrón TERCERO.
 - Carta de Autorización del titular al TERCERO.
- b.4.) Importación Comercial de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos.
- Carta de Autorización del Fabricante (Original).
 - Certificado de Análisis de Origen (Original).
 - Certificado de Análisis de Laboratorio (Acreditados por SENASAG Original).
 - Etiqueta (Con los requisitos mínimos según R. A. 012/2.006. Debe tener Macro y Micro nutrientes, recomendaciones de uso, fabricante, importador, número de lote, fecha de vencimiento).
 - Fotocopia del Padrón de la Empresa Importadora (Vigente).
- c) Para el caso de productos de origen vegetal con carácter orgánico y/o ecológico:
- Presentar certificado que acredite esta característica, emitido por la autoridad competente en producción ecológica del país de origen.

ARTICULO 12º: Presentación de solicitud de permisos especiales de plaguicidas e insumos agrícolas.

- a) **Para investigación:** Se prohíbe la importación al país de sustancias codificadas en **Fases I y II** de desarrollo de plaguicidas para fines de investigación de plaguicidas de uso agrícola, en tanto, a juicio del SENASAG no existan las capacidades y regulaciones nacionales indispensables para asegurar que se minimicen los riesgos para la salud y el Medio Ambiente.
- b) **Para experimentación:** El SENASAG podrá autorizar la importación y utilización de cantidades limitadas del plaguicida, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola en función al protocolo de experimentación presentado por el solicitante.
- c) **De las emergencias fitosanitarias:** En conformidad del Artículo 2 Inciso g) de la Ley N°2061/2.000, el SENASAG autorizará la importación, producción, formulación y utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines de uso agrícola no registrados en el país, únicamente para la relación cultivo-plaga objeto de la emergencia y mientras perdure la mencionada situación. El destino de las cantidades no utilizadas será decidido por el SENASAG.

ARTICULO 13º: Presentación de solicitud de permiso de importación.

El Importador, podrá presentar su solicitud de acuerdo a lo establecido en los Artículos 11º y 12º de la presente normativa, y podrá realizarlo en cualquiera de las 9 oficinas Distritales del SENASAG, independientemente de la distrital en la que haya obtenido su Registro Sanitario.

Estos deben estar en conformidad a la Categoría de Riesgo Fitosanitario establecida. Además, de la documentación serán emitidos por la ONPF del país exportador, donde se avalan los requisitos fitosanitarios establecidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria-Sanidad Vegetal.

ARTICULO 14º: Emisión del permiso de importación.

El Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) es el documento oficial expedido por el SENASAG, que autoriza la importación de plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados que cumplen con los requisitos fitosanitarios aprobados mediante Resolución Administrativa; siempre y cuando, la condición fitosanitaria en el país de origen no haya cambiado y para la emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), necesariamente deberán estar registrados y vigentes. En un plazo

no mayor a dos días hábiles (48 horas), a partir fecha de recepción:

- a) Se otorgará el permiso fitosanitario para la importación;
- b) Se devolverá la solicitud si ésta estuviere indebidamente llenada o contuviere errores, a fin de que se subsane la falta;
- c) Informar al interesado sobre la necesidad de complementar información o se rechazara la solicitud por incumplimiento de los requisitos sanitarios generales o particulares.

La emisión del Permiso de Importación será por cada Certificado Fitosanitario de Origen presentado, independientemente de los datos de la factura comercial y la lista de empaque (agroquímicos).

En el caso, de que el importador haya realizado su solicitud del Permiso de Importación en una Jefatura Distrital distinta al lugar de desaduanización de la mercadería, declarado en el Formulario de solicitud, el SENASAG emitirá el permiso y entregará además del permiso de importación original, una copia del mismo y una comunicación Interna dirigida a la Distrital donde desaduanizara el importador, estos documentos serán entregados en sobre cerrado, y los mismos que deberán ser entregados al personal del SENASAG que se encuentra en el recinto de desaduanización o en la Jefatura Distrital.

ARTICULO 15º: Emisión del permiso de importación en línea.

La emisión de los permisos de importación en **LÍNEA** de Sanidad Vegetal, es de aplicación para todos los importadores que se acojan al mismo; para esto, deberán presentar una solicitud dirigida a la Jefatura Distrital correspondiente, para la apertura de una cuenta de USUARIO que les permitirá tener acceso a la aplicación; además, para este propósito deberán contar con el Registro Fitosanitario vigente y otorgado por el SENASAG.

En un plazo no mayor a un día hábil (24 horas) a partir de la entrega (recepción y aprobación) de todos los requisitos generales y específicos exigidos por el SENASAG-SANIDAD VEGETAL, la Jefatura Distrital procederá a entregar el permiso de importación, correspondiente; en caso de rechazo de la solicitud, se informará sobre el motivo del incumplimiento a los requisitos generales, particulares y otros.

ARTICULO 16º: Datos que debe contener el permiso de importación.

Para ambos casos, la emisión del permiso Importación ya sea de manera normal o en **LÍNEA**, como medida de seguridad al momento de la impresión del documento, el Sistema Informático GRAN PAITITI, generará un código único **QR** (módulo de almacenamiento de información en una matriz de puntos) para cada Permiso de Importación, que contendrá la siguiente información:

- Nombre o Razón Social del importador.
- Nombre o Razón Social del exportador.
- País de procedencia.
- Oficina Autorizada del SENASAG.
- Fecha de emisión.
- Unidad Técnica.
- Datos generales de la mercadería (lote, fechas de vencimiento, Nombre del producto).
- Numero de Factura Comercial.

ARTÍCULO 17º: De la validación del permiso de importación en puntos fronterizos (Certificación).

El permiso de importación, que autoriza la importación de plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados e insumos agrícolas, que cumplan con los requisitos fitosanitarios

generales y específicos serán validados en los puntos de control fronterizos (previa verificación), con la firma del inspector en el reverso del documento si corresponde su liberación, caso contrario se procederá según normativa vigente.

ARTÍCULO 18º: De la vigencia del permiso de importación.

La vigencia del Permiso de Importación será de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de su emisión del permiso de importación y podrá ser ampliada a solicitud del interesado por única vez y dentro del período de vigencia, por noventa (90) días calendarios adicionales, siempre que no haya sido utilizado o los requisitos fitosanitarios no estén suspendidos o hayan sido modificados.

ARTÍCULO 19º: De las notificaciones.

Ante los casos de incumplimiento de los requisitos fitosanitarios en los envíos importados, incluidos aquellos relacionados con la documentación o para informar la acción de emergencia apropiada que se tome en la detección de un organismo en el envío importado que represente una posible amenaza fitosanitaria, se deberá notificar (según NIMF nº13) a la parte contratante exportadora lo más pronto posible identificando la naturaleza del incumplimiento de tal forma que la parte contratante exportadora pueda investigar y realizar las correcciones necesarias. De los cuales podremos solicitar un informe de los resultados de dichas investigaciones.

ARTICULO 20º: De la legalización de copias.

En caso de que el importador requiera fotocopias legalizadas del permiso de importación emitido, ésta será entregada previa presentación de una nota entregada por el interesado donde explique por qué solicita; además, adjuntara la cantidad de copias a legalizar y la boleta de depósito bancario, de acuerdo al servicio prestado.

Estas copias deberán ser legalizadas por el Área Jurídica de la oficina Distrital correspondiente o por la persona que el Jefe Distrital designe como responsables de legalizar las fotocopias de Permisos de Importación en el área de Sanidad Vegetal. El plazo para esto será como máximo de un día hábil (24 horas) a partir de la fecha de entrega (recepción) de la solicitud.

ARTICULO 21º: Procedimiento de archivo de permisos de importación.

Los permisos de importación emitidos después de ser entregados a los interesados serán archivados con su correspondiente documentación de respaldo y de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos.

En el caso de que se haya emitido un permiso de importación erróneamente o el importador solicite su anulación, el responsable de la Emisión, sella con la palabra **ANULADO** a la mitad del permiso original y en sus respectivas copias. Posteriormente, serán archivados y mantenidos en resguardo, de acuerdo al orden correlativo de los documentos.

ARTÍCULO 22º: Procedimiento de anulación de permisos de importación.

Las anulaciones se realizara en el Sistema Informático GRAN PAITITI y se indicaran los motivos o causas por las que se está procediendo, como:

- Errores al momento de realizar la impresión del Permiso (atribuibles al SENASAG).
- Una vez impreso el permiso, el Importador solicita la anulación y/o modificación de Datos.

A solicitud de los importadores, se procederá a modificar los permisos de importación que fueron emitidos, sólo

serán aceptados en los casos en los que se desee modificar algún dato del campo: "DATOS DEL IMPORTADOR O DATOS DEL EXPORTADOR". En este caso corresponde la cancelación por costo de reposición de los permisos de importación. Cualquier otra solicitud de modificación, será analizada de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 23º: Emisión del permiso de importación para muestras sin valor comercial.

Para la emisión del Permiso de Importación de muestras sin Valor comercial se deberá seguir los procedimientos detallados en el Artículo 12º; Inciso b) del presente reglamento; sin embargo, deberán estar debidamente identificados y/o etiquetados, envasados herméticamente (muestras de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola).

Para tal efecto deberá presentar todos los requisitos Generales, Particulares (si aplica), y del país según origen (si aplica).

Se considerará una muestra sin valor comercial a:

Productos y sub productos de origen vegetal hasta un Máximo de un total de 10 kg, respaldados por una Factura sin valor comercial.

Para todos los demás Productos de origen vegetal, se aceptara un total de 10 kg de Peso Neto como Máximo, respaldados por una factura sin valor comercial.

Para los Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola, se aceptara un peso máximo de hasta 5 kg y para los productos en líquido, de hasta un volumen máximo de 5 litros.

ARTICULO 24º: Modificación de los Permisos de Importación a raíz de Solicitud de los Importadores.

Las solicitudes de los Importadores para modificar los Permisos de Importación ya emitidos, sólo serán aceptados en los casos en los que se desee modificar algún dato del campo: "**DATOS DEL IMPORTADOR O DATOS DEL EXPORTADOR**".

El cobro para estos casos corresponde al costo de reposición de los Permisos de Importación.

Cualquier otra solicitud de modificación, por ejemplo: Cantidades a Importar, productos a importar, país de origen, otros. Implica que el Responsable de Procesamiento deberá realizar una nueva verificación de todo el expediente, dependiendo del tipo de cambio solicitado (producto, cantidad a Importar, Lotes y Fecha vencimiento) por lo cual, en estos casos no procede una Modificación del Permiso de Importación ya emitido, sino una Nueva Solicitud, debiendo el Importador solicitar mediante Nota, la anulación del permiso de Importación ya emitido, adjuntando el permiso de importación emitido en formato original, y deberá ingresar una nueva solicitud y pagar los montos correspondientes de acuerdo a las tasas aplicables.

CAPITULO III

MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES

ARTICULO 25°: Por presentación de documentos adulterados y/o falsificados

Cuando exista indicios de cualquier adulteración o falsificación en los documentos adjuntados al trámite de importación:

Única vez: multa equivalente al treinta porcientos (30%) del valor de la mercadería establecida en la factura comercial e inicio de los procesos administrativos y legales correspondientes

ARTICULO 26°: Por la falsificación y/o adulteración de los permisos de importación de Sanidad Vegetal

Cuando se verifique la falsificación y/o adulteración en el documento, denunciado por funcionarios del servicio (puestos de control),y/o por otra Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Única vez: Multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la mercadería establecida en la factura comercial e inicio de los procesos administrativos y legales correspondientes.

ARTICULO 27°: Po retirar la mercadería de la zona primaria sin la correspondiente verificación por parte del SENASAG

Primera vez: 5.000 UFV's (Unidades de fomento a la vivienda)

Segunda Vez: 7.000 UFV's (Unidades de fomento a la vivienda)

Tercera vez: 10.000 UFV's (Unidades de fomento a la vivienda) e inicio de proceso administrativo para la revocación del registro en categoría importador

Queda claramente establecido que los montos antes mencionados se harán efectivos en moneda nacional, mismos que solo pueden ser modificados por el instrumento legal respectivo.

La empresa que ha sido sancionada no podrá realizar ningún trámite ante el SENASAG sin antes cancelar la multa correspondiente en la cuenta del SENASAG, misma que deberá hacerse efectiva en un máximo de 7 días luego de levantada el acta de multa.

ANEXOS

FORMATOS DE FORMULARIOS DE SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACIÓN Y MODELOS DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE LA UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL

Anexo I. Los formatos de los formularios de solicitud de permisos fitosanitarios de importación para productos y sub productos de origen vegetal:

1. SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO				
Lugar:	Fecha:	J.D.: 08	Nº de Solicitud:	
3. DATOS DEL IMPORTADOR				
Nombre o Razón Social:				
Dirección:				
NIT y/o C.I, Pasaporte:			Nº Certificado Registro:	
4. DATOS DEL EXPORTADOR				
Nombre o Razón Social:				
Dirección y Teléfono:				
5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO				
Nombre Común	Nombre Científico	Tipo	Peso/Cantidad	Tipo y Cantidad de Envase
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
País de Origen:		Puerto de Salida:		
Punto de entrada a Bolivia:		Medio de Transporte:		
Nº de Factura :		Valor FOB en (Bs.):		
OBSERVACIONES:				
Uso:				
Recinto Aduanero a Nacionalizar:				
Destino final de la Importación:				
DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombres y Apellidos Rep. Legal:			CI:	
Relación con la Empresa:		Teléfono.:	Firma.....	

El formulario de solicitud debe estar llenado íntegramente y los datos declarados deben estar respaldados en la documentación adjunta, con su respectivo Certificado de Registro Fitosanitario vigente

Anexo II. A su vez se indica el formato de solicitud de permisos de importación para Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola:

SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION DE INSUMOS AGRICOLAS				
Jefatura Distrital:			Fecha:	
DATOS DEL IMPORTADOR				
Nombre o Razón Social:				
Dirección:				
Teléfono:			Nº Padrón:	
DATOS DE ORIGEN				
Nombre o Razón Social:				
Dirección:				
País de Origen:			País de Procedencia:	
Puerto de Salida:			Puerto de Entrada al País:	
Ruta de viaje:				
Medio de Transporte:			Empresa Transportadora:	
Recinto Aduanero de Destino:				
Fecha de salida:			Fecha de Llegada:	
Peso Bruto:			Peso Neto:	
Factura de Compra:			Valor FOB del Producto \$us:	
Producto	Cantidad Neta	Uso Propuesto	Fecha Vencimiento	Nº de Lote
1.				
2.				
DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre:			Nº C.I.:	
Relación con la Empresa:			Firma:	

El formulario de solicitud debe estar llenado íntegramente, los datos declarados deben estar respaldados en la documentación adjunta, con su respectivo Padrón y Registros vigentes.

La solicitud debe realizarla el Representante Legal o el Asesor Técnico acreditados en el SENASAG al obtener de su Padrón Fitosanitario Categoría Registrante / Importador.

ANEXO III

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE EMISIÓN DE PERMISO DE IMPORTACIÓN	
--	---

N° de Solicitud..... Fecha.....

1. RECEPCIÓN DEL TRÁMITE

Actividad	Verificación (conforme = OK)
Verificación del Formulario de solicitud	
Verificación de la Boleta de Depósito* y 2 fotocopias	
Verificación de Factura (3 copias en caso de Facturas FOB)	
Verificación de lista de Empaque	

*Comparar el monto de la boleta de depósito con la cantidad, producto declarados en el Formulario de Solicitud y las tasas vigentes

Firma del responsable Inicio de Trámite

2. PROCESAMIENTO

Actividad	Verificación (conforme = OK)
Inspección	
Muestreo	
Fumigación	
Recepción del análisis del Laboratorio	
Otras actividades (Describir):	

Escribir N/A, en la casilla correspondiente en caso de No Aplicar

Aprobado **Rechazado**

Firma del responsable Inicio de Trámite

3. EMISIÓN Y FIRMA DEL CERTIFICADO

Actividad	Verificación (conforme = OK)
Impresión del certificado	
Firma autorizada	

No de Permiso de

Firma del responsable Inicio de Trámite

4. ENTREGA DEL PERMISO

PERSONA QUE RECOGE	
Nombre:	Cl:
Firma:	Fecha de Entrega:

ANEXO IV
PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN-PFI Y PERMISO PARA IMPORTACION DE INSUMOS AGRICOLAS



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIO E
INOCUIDAD ALIMENTARIA

"SENASAG" N° 0

PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN - PFI

J.D. SCZ - 12383

DATOS DEL IMPORTADOR	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	DIRECCIÓN TELEFONO:
DATOS DEL EXPORTADOR	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	DIRECCIÓN TELEFONO:

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO AUTORIZADO	
PLANTA, PRODUCTO VEGETAL, ARTÍCULO REGLAMENTADO, VARIEDAD:	NOMBRE COMÚN Y TÉCNICO:
PESO, CANTIDAD Y TIPO DE ENVASE:	FINES Y USO PROPUUESTO: Factura Comercial N°:
ORIGEN Y LUGAR DE PRODUCCIÓN:	PROCEDECIA:
PUNTO DE INGRESO AUTORIZADO:	MEDIO DE TRANSPORTE:

REQUISITOS FITOSANITARIOS

SELLO Y FIRMA (Nº 0)
 INSPECTOR DE FRONTERA

Fecha de emisión:

Validez: 30 días



SELLO Y FIRMA ENO. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Atendiendo a su solicitud se concede este permiso para la importación de plantas, sus partes, productos y subproductos de origen vegetal, de conformidad con la legislación vigente.
- Válido por el tiempo establecido en el presente Permiso de Importación de Vegetales, a partir de la fecha de su emisión y para un solo embarque.
- Este documento no autoriza la importación de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados que no cumplan con los requisitos fitosanitarios arriba mencionados.
- Cualquier enmienda, adición, cambios o correcciones NO autorizadas invalidan este documento.
- El SENASAG podrá anular la validez del Permiso Fitosanitario de Importación si detectarse plagas cuarentenarias en el país exportador o en los embarques efectuados o cuando se establezcan nuevos requisitos.
- El presente permiso solo puede ser autorizado con la firma del inspector de frontera.

Reverso del Permiso Fitosanitario de Importación

CERTIFICADOS SANITARIOS QUE ACOMPAÑAN	
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
Otros.-	

Para Despacho Provisional	<input type="checkbox"/>	Nota. Este producto debe ser sujeto a análisis para definir la pertinencia de la autorización de su comercialización
Para Despacho Definitivo	<input type="checkbox"/>	Nota. La autorización para comercialización y Distribución

Seño y Firma Inspector de Frontera	Fecha
------------------------------------	-------

Nota.- Este permiso de Importación solo será válido con la firma del Inspector de Frontera del SENASAG al momento de la internación de la mercadería.

(Usar solamente en caso de despacho provisional)

HABIENDO CUMPLIDO CON LAS NORMAS Y REQUISITOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES, SE AUTORIZA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE ELLOS PRODUCTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE PERMISO.

Seño y Firma Jefe Distrital	Fecha
-----------------------------	-------



**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



"SENASAG"

Nº

SOLICITUD Nº
J.D.

**PERMISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS
CATEGORÍA:**

DATOS DEL EXPORTADOR

PAÍS:
ENTE EMISOR:

DATOS DEL IMPORTADOR

NOMBRE DEL IMPORTADOR:	
NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON:	Tel/Fax:
DIRECCIÓN:	

NOMBRE COMERCIAL	PRINCIPIO ACTIVO	PESO NETO (L/Kg)	NºLOTE y FECHA VTO.

Son:	
Peso Bruto Total:	
Factura de Compra N°:	
País de Procedencia:	
Nombre o Razón Social:	
Fecha de Salida:	Lugar:
Puerto de Entrada:	
Ruta de Viaje:	
Empresa(s) Transportadora(s):	
Fecha de Llegada:	Lugar:
Validez del permiso:	

Sello y Firma del Funcionario Autorizado	Fecha de Emisión:
--	-------------------



Reverso del Permiso para Importación de Agroquímicos, Fertilizantes y Sustancias a Fines

CERTIFICADOS SANITARIOS QUE ACOMPAÑAN	
1.-	_____
2.-	_____
3.-	_____
4.-	_____
5.-	_____
6.-	_____
OTROS.-	_____

Para Despacho Provisional

Nota.- Este producto debe ser sujeto a análisis para definir la pertinencia de la autorización de su comercialización

Para Despacho Definitivo

Nota.- La Autorización para Comercialización y Distribución en el País es automática

Sello y Firma Inspector de Frontera

Fecha

Nota.- El Presente Permiso de importación solo será válido con la Firma del Inspector de frontera del SENASAG al momento de la internación de la mercadería

(Usar solo en caso de despacho provisional)
HABIENDO CUMPLIDO CON LAS NORMAS Y REQUISITOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES, SE AUTORIZA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE EL/LOS PRODUCTOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE PERMISO.

Sello y Firma Jefe Distrital

Fecha